

## Contrato de Prestación de Servicios Científicos y Tecnológicos No. 260417003

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <b>Contratante</b>          | Rotorr-Motor de Innovación  |
| <b>Contratista</b>          | María Camila Pinzón Cabrera |
| <b>Fecha de Inicio</b>      | 17 de abril de 2026         |
| <b>Fecha de Terminación</b> | 16 de mayo de 2026          |

Conste por el presente contrato que, entre las partes, que se describen a continuación, Rotorr-Motor de Innovación, entidad estatal descentralizada indirecta de participación pública mayoritaria, sin ánimo de lucro, identificada con NIT 901699676-7, representada en este acto por la Gerente Financiera y Administrativa, Ana María Velásquez Ángel, ciudadana, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Envigado, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43256482, quien para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará el contratante. Por otro lado, María Camila Pinzón Cabrera, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1030666797, obrando en su propio nombre, quien para todos los efectos derivados del presente contrato se denominará el contratista, y conjuntamente con el contratante serán identificados como las partes o la parte de manera individual.

Las partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que se detallan más adelante, previas las siguientes consideraciones:

### 1. Consideraciones

1. Calidades Profesionales o Académicas del Contratista. **El contratista**, declara bajo su responsabilidad que la información relacionada con su experiencia y formación profesional o académica, aportada para la suscripción del presente contrato, es cierta y verificable. Asimismo, se compromete a garantizar la veracidad de los datos acreditados, respondiendo por cualquier inexactitud que pueda derivarse de los mismos.
2. Autonomía Técnica, Administrativa y Financiera. **El contratista** actuará, en el marco del presente contrato, con libertad y autonomía técnica, administrativa y financiera dentro de la prestación de sus servicios científicos y tecnológicos, así como para lograr el adecuado cumplimiento del objeto contractual.
3. Independencia. **El contratista** declara que cuenta con los medios técnicos, humanos y financieros necesarios para cumplir con el objeto contractual, asumiendo plena responsabilidad por los resultados entregados en el marco de la autonomía otorgada por este contrato.

### 2. Cláusulas

**Primera. Objeto del contrato.** Ofrecer la prestación de servicios profesionales en arquitectura para el acompañamiento técnico en el diseño, planificación, evaluación y seguimiento de espacios físicos e infraestructura requerida para la ejecución del proyecto "CONFORMACIÓN

Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ZONAS DE UBICACIÓN TEMPORAL (ZUT)", a desarrollarse en el territorio nacional durante los meses de marzo a julio de 2026.

**Segunda. Duración.** Este contrato tendrá una duración hasta el 16 de mayo de 2026. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte del contratante.

**Parágrafo Primero.** En caso de terminación anticipada del contrato, el contratista deberá entregar todos los desarrollos, investigaciones, documentos y demás resultados producto de la ejecución del presente contrato.

**Parágrafo Segundo.** Si vencido el término para la ejecución del presente contrato las partes deciden ampliar su duración, el contratante podrá renovarlo mediante la suscripción del correspondiente otro sí.

**Tercera. Valor del contrato.** Por la prestación de los servicios contemplados en el presente contrato, el contratante pagará al contratista, por concepto de honorarios profesionales, un primer pago por valor de tres millones setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos M/L (\$3.733.333) y un pago restante por valor de cuatro millones doscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos M/L (\$4.266.667). Acuerdan las partes que este valor incorpora el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en el evento en que haya lugar a éste.

**Cuarta. Forma de pago.** El valor indicado en la cláusula anterior será pagado a favor del contratista, una vez se reciban a entera satisfacción los productos por parte del supervisor. Asimismo, una vez los recursos destinados al pago de este contrato se encuentren en calidad de disponibles en las cuentas bancarias del contratante. El contratista deberá presentar la respectiva cuenta de cobro o factura al contratante previa aprobación de la supervisión y, además, deberá entregar copia de los pagos a los Sistemas de Seguridad Social Integral a que hubiere lugar.

**Parágrafo Primero.** Por el hecho de la firma del presente contrato, el contratista acepta que el contratante, en cumplimiento de la normatividad tributaria vigente, proceda a realizar los descuentos y retenciones a los que haya lugar.

**Parágrafo Segundo.** El contratante podrá retener total y/o parcialmente cualquiera de los pagos pendientes a favor del contratista, hasta donde sea necesario, para protegerse de pérdidas debidas a actividades o gestiones defectuosas o no corregidas, al pago de multas, pleitos, acciones legales o perjuicios imputables al contratista. Cuando el motivo que originó la retención sea subsanado por el contratista, el contratante procederá con el pago de los valores retenidos.

**Quinta. Obligaciones. Obligaciones generales.** Son obligaciones del contratista las siguientes: 1) Poner al servicio del contratante toda su experiencia y conocimiento para cumplir a cabalidad con los servicios objeto de este contrato; 2) Dar observancia y cumplir los cronogramas o planes de actividades propias del objeto del contrato; 3) Respetar y dar

observancia a las políticas y procedimientos establecidos por el contratante; así como el cumplimiento de los parámetros técnicos, administrativos, científicos y tecnológicos de éste; 4) Atender las solicitudes o sugerencias del contratante para el adecuado y óptimo desarrollo de las actividades objeto del contrato; 5) No divulgar, entregar o suministrar total o parcialmente, informaciones sobre las actividades que son materia de este contrato sin el consentimiento escrito del contratante; 6) Afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a que hubiera lugar en calidad de independiente, realizar los aportes correspondientes según la normatividad vigente que regule el tema y aportar prueba de dichos pagos el contratante.

**Obligaciones específicas.** Deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1) Elaboración y/o revisión de diseños arquitectónicos y espaciales. 2) Apoyo en la planificación de adecuaciones físicas de las ZUT. 3) Verificación de condiciones técnicas, normativas y de habitabilidad. 4) Acompañamiento en la supervisión de obras o intervenciones locativas. 5) Generación de informes técnicos y conceptuales sobre infraestructura. 6) Articulación con equipos técnicos y sociales para la adecuada implementación del proyecto.

**Sexta. Obligaciones del contratante.** Son obligaciones del contratante las siguientes: 1) Suministrar la información veraz y oportuna requerida por el contratista para la realización de las actividades acordadas; 2) Pagar los honorarios pactados a favor del contratista, como contraprestación de los servicios prestados y cumplidos a satisfacción, 3) Cumplir con las tareas y compromisos derivados de este contrato.

**Séptima. Cesión del contrato y subcontratación.** El presente contrato podrá cederse únicamente con la autorización escrita del contratante. Igualmente, cualquier subcontratación que el contratista pretenda hacer requerirá autorización previa y escrita del contratante, lo que no implicará, en ningún momento, que se atenúen sus obligaciones con el contratante, pues seguirá siendo el directamente obligado al cumplimiento de las mismas. En caso de autorizarse la subcontratación, el contratista se hace responsable del cumplimiento por parte de los subcontratistas de las prestaciones contenidas en el presente contrato (incluida la acreditación del pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social), y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista de los perjuicios de toda índole que el contratante pueda sufrir.

**Octava. Suspensión del contrato.** Cualquiera de las partes podrá suspender el contrato cuando se presenten circunstancias de causa extraña que hagan imposible la continuidad de este, informando a la otra parte en forma inmediata una vez tenga conocimiento de tales circunstancias.

**Novena. Terminación del contrato.** El presente contrato se terminará por alguno de los siguientes eventos: 1) Unilateralmente y en cualquier momento por cualquiera de las partes, ante la transgresión de las obligaciones y estipulaciones aquí pactadas. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por voluntad de cualquiera de las partes y en cualquier momento, mediante aviso previo por escrito con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha en que se requiera culminar la prestación de los servicios. En este caso, se pagarán los honorarios proporcionales al período de servicios correspondiente. 4) Por imposibilidad jurídica o, de

hecho, ajena a la voluntad de las partes, que impida o imposibilite totalmente la ejecución del presente contrato.

**Parágrafo Primero.** En las causales previstas en los numerales 2 a 4, la terminación del presente contrato no generará el reconocimiento de indemnizaciones o conceptos económicos diferentes a los pactados por las partes en este contrato.

**Parágrafo Segundo.** La tolerancia de una de las partes en soportar el incumplimiento de cualquier obligación a cargo de la otra no podrá ser considerada como aceptación del hecho tolerado, ni como precedente para su repetición. Lo anterior tampoco impedirá o limitará el derecho de la parte cumplida a hacer valer todas y cada una de las disposiciones contractuales y legales a su favor, de conformidad con los términos de este contrato.

**Décima. Cláusula penal.** En caso de que alguna de las partes incumpla cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, pagará a la parte afectada a título de indemnización el veinte por ciento (20 %) del valor total del presente contrato, sin perjuicio de las acciones que se puedan ejercer judicial o extrajudicialmente para el cobro de los perjuicios causados; para lo cual el presente contrato, junto con la afirmación sobre el incumplimiento, prestará mérito ejecutivo, renunciando las partes al requerimiento para ser constituido en mora.

**Décima Primera. Independencia del contratista.** El contratista ejecutará por su propia cuenta, con plena autonomía técnica, administrativa, financiera, científica y tecnológica, el objeto mencionado en la cláusula primera de este contrato.

**Décimo Segunda.** Gastos de alimentación, transporte y alojamiento. El contratante reconocerá a favor del contratista los gastos de alimentación, transporte y alojamiento cuando este deba cumplir sus obligaciones contractuales por fuera del lugar habitual de ejecución del contrato. En todos los casos, el contratista deberá cumplir con el protocolo que informe el contratante para realizar el cobro de los gastos aquí descritos.

**Décima Tercera. Régimen jurídico.** Queda expresamente estipulado que el presente contrato tiene naturaleza civil, de tal manera que las partes, dentro de su autonomía, acuerdan celebrarlo. El contratante y el contratista manifiestan que no es su intención celebrar un contrato de trabajo, razón por la cual hay exclusión expresa de cualquier forma de relación laboral o de colaboración empresarial, derivándose únicamente las obligaciones aquí pactadas y aquellas connaturales a los contratos civiles de prestación de servicios.

**Décima Cuarta.** En virtud de la naturaleza civil del presente contrato, **el contratista** actuará con total autonomía técnica, administrativa y financiera, siendo exclusivamente responsable de su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y del cumplimiento de todas las obligaciones legales aplicables como trabajador independiente.

**El contratista** asumirá cualquier reclamación, procedimiento o acción que pretenda desconocer esta naturaleza civil, y garantizará la indemnidad del contratante frente a cualquier perjuicio, sanción o acción legal derivada de dicha situación.

La supervisión ejercida por **el contratante** estará estrictamente limitada a la verificación del cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los resultados entregados, sin que esto implique dirección, subordinación o intervención en la forma de ejecución de las actividades propias **del contratista**.

**Decima Quinta. Protección de datos personales.** Las partes declaran que en la ejecución del contrato es posible que exista un intercambio de información y datos personales, por lo que se comprometen a cumplir las disposiciones en materia de protección de datos personales, especialmente la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como las normas que la modifiquen y complementen. En este sentido, en la medida en que para efectos de la celebración y ejecución del contrato se haga necesario contar con información personal de alguna de las partes o de sus empleados, estas por el presente documento declaran y garantizan que cuentan con las autorizaciones correspondientes a efectos de la regulación aplicable y que otorgan la autorización para realizar el tratamiento de los datos en la forma contemplada en la ley. Adicionalmente, las partes de manera recíproca se autorizan a realizar el tratamiento de la información personal, a los fines de ejecutar la relación comercial, tramitar pagos, enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución de la relación comercial, y cualquier otra finalidad derivada de la misma. A los efectos, las partes tendrán los derechos consagrados en la legislación que podrán ser ejercidos mediante comunicación remitida a los correos electrónicos de notificaciones incluidos en la respectiva cláusula de este contrato, y se aplicarán las políticas de tratamiento de la información personal de cada una de las partes según corresponda. En este sentido, el contratista autoriza que sus datos sean incluidos en las bases de datos que el contratante tiene designadas para dichos fines y entiende que, en su calidad de titular de la información personal, podrá ejercer los derechos consagrados en la legislación.

**Décima Sexta. Información clasificada.** Las partes entienden y aceptan expresamente que las actividades comprendidas en el objeto y alcance pactados corresponden a la ejecución de proyectos y actividades científicas, tecnológicas y de innovación. En consecuencia, el contratante se reserva el derecho de clasificar y custodiar como reservada toda la información asociada al contrato, en cumplimiento del artículo 20 de la Ley 1712 de 2014. Esta clasificación abarca cualquier acto, documento e información que se suscriba, emita, elabore y/o produzca en el marco del cumplimiento del objeto pactado. La información clasificada y reservada comprende, pero no se limita a los documentos precontractuales y contractuales, incluyendo propuestas, estudios de viabilidad, presupuestos, términos de referencia, contratos, acuerdos, actas, informes y cualquier otro documento generado durante las fases de negociación, formalización y ejecución del contrato.

**Décima Séptima. Confidencialidad.** El contratista se obliga con el contratante a guardar estricta reserva y tratar con carácter confidencial toda la información, documentada o no, que llegue a su conocimiento por razón del servicio prestado, y, por consiguiente, se obliga a no

revelar a terceros la información del contratante, sus bienes o servicios, así como la de otros investigadores, desarrolladores, personal científico, técnico o administrativo del contratante. Dicha información se refiere en especial, aunque sin limitarse a ella, a derechos de autor, secretos profesionales, industriales o comerciales, del contratante, y/o de su grupo de investigadores, empleados, administradores o directivos, o aquella información de naturaleza reservada, como especificaciones, operaciones, análisis, estudios, bases de datos, programas de *software*, fórmulas, métodos, *know how*, procesos, diseños, nuevos productos, trabajos en desarrollo, requisitos de comercialización, investigaciones científicas, planes de mercadeo, bases de datos, así como toda otra información que se identifique como confidencial al momento de su divulgación o no. El contratista entiende y acepta que las obligaciones a que se refiere el presente numeral le serán plenamente exigibles, aún después de la terminación de este contrato y hasta que la información mantenga el carácter de confidencial; además, su incumplimiento también comportará una multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para el momento de su imposición, la cual podrá ser retenida de los honorarios, en el evento de estar vigente el contrato de prestación de servicios o, en el evento de estar esté terminado para el momento del incumplimiento, la multa podrá ser cobrada por la vía ejecutiva dado el carácter de título ejecutivo que para todos los efectos le otorgan las partes a este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y patrimonial que compete al contratista, por el uso indebido o sin autorización, de información del contratante o de terceros vinculados a él.

**Parágrafo Primero.** Toda la información conservada en los equipos informáticos (archivos y correos electrónicos residentes en servidores de datos centralizados y/o estaciones de trabajo) es de propiedad del contratante y no de los usuarios, por tanto, no puede ser eliminada en ningún caso por el usuario final, y podrá ser monitoreada por el contratante para tal fin, si así se requiriera.

**Parágrafo Segundo.** Bajo los términos del presente contrato, antes de que el contratista publique o divulgue, o haga publicar o divulgar cualquier información derivada directa o indirectamente de la ejecución del presente contrato o de algún proyecto específico, deberá obtener la autorización del supervisor del contrato.

**Décima Octava. Propiedad intelectual.** Todo diseño, desarrollo, investigación o cualquier otro material que, en cumplimiento de la ejecución del presente contrato, sea entregado al contratante en medio verbal, electrónico, impreso o por cualquier medio por el contratista pasará a ser de propiedad exclusiva del contratante y no podrá ser utilizado por el contratista para fines distintos a los establecidos en el origen y motivos de la presente contratación, salvo que se obtenga autorización por escrito del contratante para efectos y usos diferentes. Se deja constancia expresa de que los derechos morales de autor sobre la obra o la investigación científica son y serán propiedad del contratista, pero en un acto libre, voluntario y espontáneo, por medio del presente contrato se ceden a favor del contratante todos los derechos patrimoniales derivados del cumplimiento del objeto contractual del presente contrato; para lo cual, el contratante adquiere el derecho de reproducción en todas sus modalidades, incluso para el derecho de transformación o adaptación, distribución y en general cualquier tipo de explotación sobre los mismos.

**Décima Novena.** El contratante podrá terminar de manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que el contratista llegare a ser: (i) incluido en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo; o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En este sentido, el contratista autoriza irrevocablemente al contratante para que consulte tal información en dichas listas o en listas similares.

**Parágrafo Primero.** En caso de terminación unilateral del contrato por parte del contratante, en los eventos antes descritos, el contratista no tendrá derecho a reconocimiento económico alguno.

**Parágrafo Segundo.** Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que los recursos, fondos, dineros, activos o bienes relacionados con este contrato son de procedencia lícita y no están vinculados con el lavado de activos ni con ninguno de sus delitos fuente; así como que, el destino de los recursos, fondos, dineros, activos o bienes producto de los mismos no van a ser destinados para la financiación del terrorismo o cualquier otra conducta delictiva, de acuerdo con las normas penales y las que sean aplicables en Colombia y el exterior, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes derivadas del incumplimiento de esta declaración.

**Vigésima. Perfeccionamiento.** El presente contrato se entiende perfeccionado por la sola firma entre las partes contratantes, más para que produzca efectos se requerirá que el contratista acredite su afiliación a los sistemas de Seguridad Social Integral como independiente, así como el cumplimiento de los demás requisitos precontractuales solicitados por el contratante y aquellos que por ley sean necesarios.

**Vigésima Primera. Inhabilidades e incompatibilidades.** El contratista declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con su firma, que para la celebración y ejecución del presente contrato no se encuentra inmerso dentro de ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses que le impidan celebrar o desarrollar el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto por las leyes que en Colombia desarrollan el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses, entre otras, sin limitarse, el código civil; el código de comercio, junto con las leyes que lo modifican o complementan; estatuto anticorrupción, ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. En caso de que el contratista celebre o haya celebrado el presente contrato estando en alguna causal de las mencionadas en la presente cláusula, o que se genere durante su ejecución cualquier causal de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, el contratista estará obligado a revelarlo frente al contratante una vez tenga conocimiento de la causal, conservando indemne al contratante en todo momento.

**Vigésima Segunda. Dirección para notificaciones.** Para todos los efectos del presente contrato, para que cualquier aviso o notificación entre las partes tenga validez, se enviará a las siguientes direcciones:

El contratante:

Correo electrónico: admin@rotorr.co

El contratista:

Correo electrónico: mcpinzon123@gmail.com

Para constancia se firma por las partes, en dos ejemplares del mismo tenor y valor, en la ciudad de Bogotá D.C, a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026.

**El contratante**

**El contratista**

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Ana María Velásquez Ángel".

**Ana María Velásquez Ángel**

CC. 43256482

Gerente Financiera y Administrativa

Rotorr-Motor de Innovación

A handwritten signature in dark ink, appearing to read "María Camila Pinzón Cabrera".

**María Camila Pinzón Cabrera**

CC. 1030666797